MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4162.010.26.1.4822-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	INGENIERIA EN SISTEMAS DE BOMBEO ISB SAS NIT No. 800186465-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JOSE ORLANDO GIRALDO PEREA CC. No 16.764.384
OBJETO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO CON SUS REDES Y EQUIPOS HIDRO SANITARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN BP-2600539.
VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.203.684.227) incluido el IVA (19%), discriminado de la siguiente forma; Valor Base MIL ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.011.499.350), VALOR IVA CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	09/03/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24/12/2025
FECHA DE INICIO:	27/11/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	06/02/2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE PRÓRROGA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	06/03/2026

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y INGENIERIA EN SISTEMAS DE BOMBEO ISB SAS con NIT No. 800186465-1, representado legalmente por el Señor JOSE ORLANDO GIRALDO PEREA, identificado con CC. No 16.764.384, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al Contrato de prestación de servicios de mantenimiento No. 4162.010.26.1.4822-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, previo proceso de selección, la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, suscribió contrato de prestación de servicios de mantenimiento No. 4162.010.26.1.4822-2025, con la firma INGENIERIA EN SISTEMAS DE BOMBEO ISB SAS, cuyo objeto es “REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO CON SUS REDES Y EQUIPOS HIDRO SANITARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN BP-2600539”.

2. Para efectos del seguimiento integral en los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental del contrato de mantenimiento, la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especia suscribió contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.4487-2025, con LITORAL CONSULTING SAS, objeto: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL) A LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO, REDES Y EQUIPOS HIDROSANITARIOS, ASÍ COMO DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN B.P. 26005399".

3. Que el plazo de ejecución del contrato será hasta febrero 6 de 2026, y con fecha noviembre 27 de 2025, se inició electrónicamente el contrato.

4. Que, mediante Modificatorio 1 de diciembre 12 de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta hasta el 06 de febrero de 2026.

5. Que con Acta No. 1 se suspendió el contrato desde el siete (7) de febrero de 2026 hasta el ocho (8) de marzo de 2026, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

6. Que a través de Acta No. 1 de marzo 7 de 2026 se dio reinicio al contrato habida cuenta de que las causas que motivaron la suspensión fueron superadas.

7. Que mediante oficio 04032025-CCT No.011 de 2026 de marzo 2 de 2026, el contratista INGENIERIA EN SISTEMAS DE BOMBEO ISB SAS, solicito prórroga del contrato por el termino de 15 días calendario para la finalización de actividades asociadas a los elementos (repuestos) faltantes de los mantenimientos correctivos en los frentes ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO, VELODROMO ALCIDES NIETO y PISCINAS ALBERTO GALINDO, así:

 "Por medio de la presente nos permitimos informar que de acuerdo con el oficio 02022025-CCT No.010 de 2025 enviado anteriormente queremos informar que los impedimentos en cuanto a suministro de elementos y repuestos que originaron la suspensión del contrato y fueron superados y se encuentran en nuestras bodegas de acuerdo a lo siguiente:

 (…)

 Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el reinicio del contrato se realizaría el sábado 7 de marzo de 2026 y solo se contará con un día contractual para la instalación de los elementos anteriormente mencionados solicitamos la ampliación del contrato por 15 días calendario para finalización de actividades físicas en dichos escenarios. Realizando las actividades de la siguiente forma:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Labores mencionadas en escenarios Piscinas Alberto Galindo y velódromo en los primeros 7 días por medio de dos frentes de trabajo.

Labores mencionadas en escenario Pascual guerrero en los 8 días siguientes (…)".

8. Que la solicitud de modificación fue coadyuvada por el interventor del contrato, LITORAL CONSULTING S.A.S., con oficio No. LTR.4487.25-0033 de marzo 4 de 2026 y JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS de fecha 6 de marzo de 2026. En el documento de JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS el interventor conceptuó que:

"(…) 11. Que, de acuerdo con lo anteriormente manifestado la interventoría emitió entre otros, concepto favorable a la solicitud de prórroga No. 2 al contrato, mediante oficio No. LTR.4487.25-0033 del 04/03/2026, puesto que se evidenció que dichos elementos necesarios para la culminación de los mantenimientos correctivos en los frentes ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO, VELODROMO ALCIDES NIETO y PISCINAS ALBERTO GALINDO dependían estrictamente de los equipos y accesorios especializados, y que con las respectivas ordenes de compra, así como con la verificación en bodega de los mismos, dichas causas se encontraban totalmente superadas y es técnicamente viable la finalización del contrato una vez sean instaladas, probadas y verificadas en campo por parte de la supervisión.

En segundo término, la ejecución de dichas actividades requiere de un tiempo adicional con el ánimo de verificar su correcta instalación y corroborar la operación eficaz tanto de dichos equipos como de los sistemas de bombeo intervenidos, mediante las pruebas necesarias con el fin de recibir a satisfacción las intervenciones realizadas en este contrato.

Dado que las situaciones descritas inciden de manera directa en el plazo de ejecución contractual sin que sean atribuibles a un incumplimiento del contratista, se hace necesario realizar la reprogramación del cronograma y tramitar la correspondiente modificación del contrato, con el fin de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual bajo criterios de calidad, seguridad y estabilidad técnica.

Finalmente, se tiene que se debe intervenir la atención de emergencias presentadas en los diferentes frentes de obra con el fin de subsanar las falencias técnicas presentadas en los sistemas de bombeo a cargo del proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que, por lo expuesto en las consideraciones anteriores, la interventoría informa al Señor Secretario del Deporte y la Recreación de Cali, considerar viable la prórroga No. 2 por el término de 15 días calendario contados a partir de la fecha de reactivación del contrato mediante la plataforma SECOP II."

9. Que, dando alcance a los estudios y documentos previos del contrato, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato por 15 días calendario, es decir, desde la fecha de aprobación y publicación del presente modificatorio hasta el 22 de marzo de 2026.

10. Que de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.

11. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

12. Que, en efecto, la ley no se ha ocupado de regular los modificatorios u OTROSÍ en punto a la contratación de la administración pública. Ha sido la doctrina y la jurisprudencia nacional, quien ha estructurado los límites y requisitos de los modificatorios u OTROSÍ.

13. Que, en resumen, la validez de los modificatorios u OTROSÍ se centran, en los siguientes aspectos o elementos[1]: i) Límites de orden temporal. Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, en vigencia del contrato. Y con la modificación no se deben establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. ii) Límites de orden formal. el contrato adicional o modificatorio exige la solemnidad de elevarse a escrito, como como requisito *"ad substantiam actus".* La motivación y justificación de la modificación. Como regla general, las razones del deber de planeación establecidas en los documentos del proceso para el contrato inicial, se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. iii) Límites de orden material. Tratándose de adiciones en valor, la normativa exige que la adición no supere el cincuenta por ciento (50%) de

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta Y Servicio Civil, Concepto de junio 6 de 2018, radicado 11001-03-06-000-2018-00034-00.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.[2] Con el modificatorio no se incurra en fraccionamiento del contrato y de su objeto. Con el modificatorio no es dable variar el objeto, el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

14. Que, frente a la necesidad del servicio, en los documentos del proceso de selección[3], se concluyó la necesidad de contratar un servicio especializado que permita garantizar la vida útil y normal funcionamiento de los sistemas de bombeo de aguas negras, aguas lluvias y agua potable instalados en los escenarios ubicados en el municipio Santiago de Cali. Asimismo, se estableció que el objeto del contrato corresponde a REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO CON SUS REDES Y EQUIPOS HIDRO SANITARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN BP-2600539.

15. Que el OTROSI responde a una solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato por 15 días calendario, es decir, hasta el 22 de marzo de 2026, esto es, se relacionan directamente con el objeto, alcance, especificaciones del contrato, modalidad contractual y descripción de la necesidad del servicio establecida por la entidad.

16. Que el contrato se encuentra activo y vigente.

17. Que el modificatorio no conlleva o incluye cláusulas de prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.

18. Que el OTROSI no implica adición alguna del valor inicial del contrato, y no incurre en fraccionamiento del contrato y/o de su objeto.

19. Que, finalmente, con la aprobación electrónica de la modificación, por los extremos contractuales, se perfecciona el acuerdo y cumple la solemnidad que demanda la ley.

20. Que Consecuentemente, el modificatorio solicitado se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas vigentes que la adicionan y complementan, y a los límites de orden temporal, formal y material estatuidos por la jurisprudencia nacional.

[2] Párrafo único artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
[3] Ver Estudios Previos, punto 1 de la Descripción De La Necesidad Que Se Pretende Satisfacer Con La Contratación, páginas 2 al 8.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. Por las anteriores consideraciones las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de prestación de servicios de mantenimiento No. 4162.010.26.1.4822-2025, por 15 días calendario a partir de la aprobación y publicación del presente modificatorio, es decir, hasta el 22 de marzo de 2026.

En consecuencia, de lo anterior, MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA del contrato de obra No. 4162.010.26.1.5468-2025, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y CRONOGRAMA DE OBRA. El plazo máximo de ejecución del contrato será hasta el 22 de marzo de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, lo cual consta en la fecha de inicio de ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II."

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4162.010.26.1.4822-2025, ni erogación adicional a la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

TERCERO: El Contratista se compromete a presentar la ampliación de las garantías contractuales del caso frente al presente modificatorio.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4162.010.26.1.4822-2025, que no se modifican mediante el presente.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente Modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PUBLICACIÓN: la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial publicará el presente Modificatorio en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario
Secretaria del Deporte y la Recreación

Contratante,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

JOSE ORLANDO GIRALDO PEREA
INGENIERIA EN SISTEMAS DE BOMBEO ISB SAS

Proyectó: Javier Delgado Salazar – Contratista

Revisó: Diego Saenz Sánchez – Contratista
Leidy Carolina Jacome Diaz - Contratista
Krysthian David Ramírez Munévar- Jefe Unidad De Apoyo A La Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.